

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 01 de noviembre de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto Sustanciación No. 376

76001-31-03-002-2012-00389-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se allegó el dictamen pericial a fin de resolver sobre la objeción planteada, se correrá traslado del mismo conforme lo estipula el art. 238 del C. de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 238 del Código de P. Civil, se corre traslado a la parte demandada del anterior avaluó COMERCIAL de inmueble (aportado por la parte actora, por el término de tres (3) días, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

~\~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. 172 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SANTIAGO DE CALI, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria
